

# DECRETO No 00056 del 23/1/1984.

## DECRETO D.M.M. / SECRETARIA GENERAL / AÑO 1984 / No 00056

SANTA FE, 23 de Enero de 1984.-

VISTO:

El Decreto D.M.M. No 02324/80, reglamentario de las inasistencias al servicio, sus justificaciones o sanciones aplicables; y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la sanción de la Ordenanza No 8527 – Estatuto, dicho Decreto ha perdido parcialmente vigencia;

Que resulta necesario por ende proceder a efectuar las adecuaciones formativas correspondientes a fin de continuar garantizando el igualitario tratamiento disciplinario de las inasistencias injustificadas en que incurriese el personal;

Que a tales fines es aconsejable, para un mejor ordenamiento legislativo, la derogación del Decreto citado en Visto y el consiguiente dictado de una nueva disposición;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

**Artículo 1:** Apruébase la reglamentación referente a aviso de inasistencias y tratamiento de inasistencias injustificadas que se establece en los Arts. siguientes.

### AVISO DE INASISTENCIAS

**Artículo 2:** Toda vez que el agente falte a sus tareas, deberá dar aviso el día antes o como Máximo dentro de las tres primeras horas de su turno de trabajo a la repartición de revista, vencido cuyo término la inasistencia será considerada SIN AVISO, quedando a juicio del responsable de la repartición determinar si corresponde sanción al agente por los inconvenientes ocasionados o la reiteración de tal incumplimiento.

**Artículo 3:** En caso de impedimento atendible, que impida el aviso en término, la repartición admitirá el mismo hasta el fin de la jornada, comunicando esta circunstancia a la Dirección de Personal para su Registración en el Legajo Personal como excepción con el fin de evitar reiteración y abuso.

**Artículo 4:** El aviso deberá hacerse preferentemente por escrito o con la presentación personal del agente o de un familiar en su nombre. En caso de aviso telefónico o por un tercero, el agente será responsable de cualquier inconveniente que pudiera producirse en la recepción, interpretación o transmisión del mismo.

### INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

**Artículo 5:** Considéranse inasistencias injustificadas, todas aquellas en que incurra el agente, cuya justificación no esté expresamente contemplada en el Art. 42 de la Ordenanza No 8527 – Estatuto, independientemente de que el mismo haya cumplimentado o no el aviso a que refiere el Art. 2 del presente.

**Artículo 6:** Únicamente el Departamento Ejecutivo podrá por resolución expresa contemplar otras causas de justificación, no estando en consecuencia ningún funcionario facultado para otorgar permisos o justificar ausencias, fuera de las regladas en las normas que menciona el artículo anterior.

**Artículo 7:** En caso de inasistencias injustificadas discontinuas con o sin aviso, se aplicarán en orden creciente, cuando se produjeren dentro de los doce meses inmediatos anteriores, las sanciones que a continuación se detallan:

- 1º, 2º, 3º, 4º y 5º inasistencia injustificada: Apercibimiento.
- 6º inasistencia injustificada: 1 día de suspensión.
- 7º inasistencia injustificada: 2 días de suspensión.
- 8º inasistencia injustificada: 3 días de suspensión.
- 9º inasistencia injustificada: 4 días de suspensión.
- 10º inasistencia injustificada: 5 días de suspensión.
- 11º inasistencia injustificada: Cesantía (Art. 64 inc. a) Ord. 8527-Estatuto.

**Artículo 8:** En caso de inasistencias injustificadas continuas, con o sin aviso, se aplicarán en orden creciente, cuando se produjeren dentro de los doce meses inmediatos anteriores, las sanciones que a continuación se detallan:

- Hasta 5º días continuos de inasistencias injustificadas: Apercibimiento.
- Hasta 6º días continuos de inasistencias injustificadas: 1 días de suspensión.
- Hasta 7º días continuos de inasistencias injustificadas: 3 días de suspensión.
- Hasta 8º días continuos de inasistencias injustificadas: 6 días de suspensión.
- Hasta 9º días continuos de inasistencias injustificadas: 10 días de suspensión.
- Hasta 10º días continuos de inasistencias injustificadas: 15 días de suspensión.
- Hasta 11º días continuos de inasistencias injustificadas: Cesantía (Art. 64 inc. a) Ordenanza 8527 - Estatuto.

**Artículo 9:** El agente sancionado por inasistencias injustificadas continuas que dentro de los doce meses posteriores a las mismas incurriese nuevamente en inasistencias injustificadas discontinuas con o sin aviso, será pasible por cada una de ellas de una nueva sanción, con aplicación de dos (2) a quince (15) días de suspensión según aconsejen sus antecedentes y las circunstancias del caso.

**Artículo 10:** Tanto el apercibimiento como la suspensión deberán hacerse por escrito mediante Resoluciones que serán Notificadas al agente y una de cuyas copias con tal constancia se remitirá a la Dirección de Personal para su archivo en el Legajo Personal del mismo.

**Artículo 11:** Las sanciones serán aplicadas por los funcionarios que según los casos determina el Art. 66 de la Ordenanza No 8527 = Estatuto, pero la actuación respectiva deberá ser iniciada en todos los casos por la repartición de revista del agente.

**Artículo 12:** Toda vez que el agente llegue a diez inasistencias injustificadas o totalice 30 días de suspensión dentro de los doce meses, la resolución que le notifique la sanción deberá contener la transcripción del Art. 64 Incisos a) o b) según corresponda a la Ordenanza No 8527 – Estatuto.

**Artículo 13:** Previo a la aplicación de sanciones que excedan los diez días de suspensión dentro de los doce meses inmediatos anteriores, se le correrá vista al infractor por el término de 72 horas a los efectos de que en dicho plazo informe las causas que motivaron sus inasistencias.

**Artículo 14:** De todas las sanciones, intimaciones y excepciones que se dispongan en virtud del presente decreto deberá remitirse copia a la Dirección de Personal para su incorporación y anotación en el legajo respectivo.

**Artículo 15:** La violación a las normas sobre asistencias que motive la aplicación de una sanción de acuerdo al presente decreto, podrá por una vez y mediante Resolución dictada por la respectiva Secretaría, ser exceptuada en atención a los medios de justificación que exhiba o razonablemente explique el agente.

En caso de reiteración, solo el Departamento Ejecutivo podrá consagrar una nueva excepción.

**Artículo 16:** Derógase el Decreto 02324/80.

**Artículo 17:** Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 18:** Comuníquese, Publíquese y dése al D.M.M. y R.M.

TOMAS CAMILO BERDAT  
INTENDENTE

HELVIO GOITIA  
SECRETARIO GENERAL

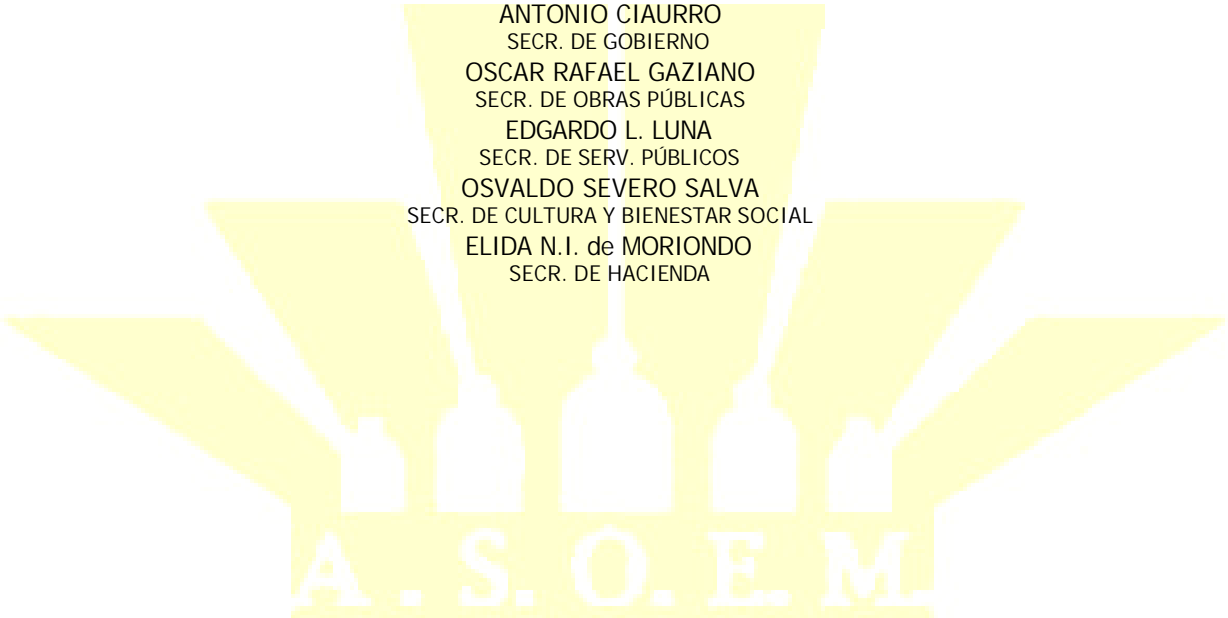
ANTONIO CIAURRO  
SECR. DE GOBIERNO

OSCAR RAFAEL GAZIANO  
SECR. DE OBRAS PÚBLICAS

EDGARDO L. LUNA  
SECR. DE SERV. PÚBLICOS

OSVALDO SEVERO SALVA  
SECR. DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

ELIDA N.I. de MORIONDO  
SECR. DE HACIENDA



A.S.O.E.M.